

## LA JUSTICIA EN SANCHO PANZA Y EL «BUEN JUEZ» MAGNAUD

BERNARDO BEIDERMAN  
Universidad de Buenos Aires

### I

**P**AUL MAGNAUD NACIÓ EN BERGERAC (FRANCIA), en 1848; en 1880 ingresó en la Magistratura francesa; juez de instrucción en Montdidier, en Senlis y en Amiens, en 1887 fue nombrado presidente del Tribunal de Château Thierry.

Sus sentencias, desde este Tribunal, en las que atacó la organización social de su época, le valieron gran popularidad y el sobrenombre de *bon juge*. En 1906 llegó a ser diputado radical-socialista de París<sup>1</sup>.

### II

La lectura de las sentencias del buen juez Magnaud me evocó las expedidas por Sancho Panza durante sus funciones como gobernador de la ínsula de Barataria. Sus llamativas y sorprendentes semejanzas, tanto en sus fundamentaciones como en su parte dispositiva, acicatearon mi curiosidad orientándola hacia la búsqueda del pensamiento de Cervantes, fuente de la sabiduría sanchesca en punto a justicia, jueces, crítica social y corrupción en sede judicial, amén de otras debilidades y fortalezas humanas.

<sup>1</sup> *Enciclopedia Espasa*; para la mención y análisis de las sentencias, me sirvo de la reunidas y comentadas por Henry Levret, en versión castellana de Díez ENRÍQUEZ, Dionisio, bajo el título de

Enderecé esta indagación espigando en la obra cervantina, sobre todo en *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*<sup>2</sup> y en sus *Novelas Ejemplares*<sup>3</sup>, amén de tomar en buena cuenta sus amargas experiencias judiciales y carcelarias<sup>4</sup>. Ofrezco a renglón seguido, en breves términos, el resultado, por cierto hartamente perfectible, de este empeño mío.

### III

*La Celestina*, *Tragicomedia de Calisto y Melibea*, celeberrima obra debida al genio del bachiller Fernando de Rojas, publicóse en España en 1499 y, tras algunos añadidos, salió de prensas con su definitivo texto en 1502.

Sempronio y Pármeno, ambos criados al servicio de Calisto, acusados del homicidio de la Celestina, son decapitados en la plaza pública por mandato del juez interviniente. Calisto se rebela contra esta sentencia y, con exaltados denuestos, así califica o, mejor dicho, descalifica al juez:

¡Oh, cruel juez, y qué mal pago me has dado del pan que de mi padre comiste! Yo pensaba que pudiera con tu favor matar mil hombres sin temor de castigo. ¡Inicuo falsario, perseguidor de la verdad, hombre de baxo suelo! [...] Mira que tú y los que mataste, en servir a mis pasados y a mí erais compañeros [...] ¿Quién pensara que tú me habías de destruir? [...] Tú eres público delincuente, y mataste a los que son privados; y pues sabe que menor delito es el privado que el público<sup>4 bis</sup>.

Estas diatribas, proferidas por Calisto contra un juez, consignadas en una obra escrita por un letrado al tiempo del descubrimiento de América, dan cuenta y testimonio «del desprecio que de la justicia hacían en los días anárquicos de Enrique IV los hombres poderosos y turbulentos, convirtiéndola en función doméstica de viles paniaguados suyos»<sup>5</sup>.

Algo más de un siglo después de publicada *La Celestina*, don Miguel de Cervantes Saavedra brindaba al mundo y para siempre su *Ingenioso Hidalgo Don Quijote de La Mancha*. Las andanzas de don Quijote, este loco redentor, son compartidas, en calidad de escudero, por un vecino suyo, Sancho Panza, labrador analfabeto, pobre y —me gustaría decir— rústicamente sensato.

<sup>2</sup> *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de La Mancha*, compuesto por Miguel de CERVANTES SAAVEDRA, Primera edición crítica con variantes, notas, por D. Clemente Cortejón, continuada por Juan Givanel Mas y Juan Suñé Benajes, Madrid, Victoriano Suárez, editor, 1905/1913; 6 volúmenes. He tenido a la vista, también, CERVANTES, *Don Quijote de La Mancha*, edición y notas de Francisco Rodríguez Marín, Madrid, Espasa-Calpe, cuarta edición, 1941/1944, en ocho volúmenes.

<sup>3</sup> CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, *Novelas Ejemplares*, Barcelona, ed. Ramón Sopena, 1941.

<sup>4</sup> ASTRANA MARÍN, Luis, *Vida Ejemplar y Heroica de Miguel de Cervantes Saavedra*, Madrid,

Don Quijote le tiene prometida a Sancho la gobernación de una ínsula, a fuer de premio o recompensa por alguna de las proezas que los hados le habrán de reservar. Ambos, el loco y el zafio, de tumbo en tumbo en el decurso de sus disparatadas aventuras van a caer en manos de unos señores duque y duquesa quienes descubren en el uno tanto como en el otro un rico yacimiento de material propicio para sus burlas y, a veces, despiadada diversión. Con tales alegres designios invisten, con un bien armado fingimiento, a Sancho Panza con el cargo y dignidad de gobernador de la (imaginaria) ínsula de Barataria y, por tanto, con la facultad de juzgar y dictar sentencia en los litigios llegados a su conocimiento. Claro está que la dicha gobernación no estaba políticamente organizada como una república, es decir, con las funciones de administrar, legislar y juzgar como las respectivas atribuciones de tres poderes independientes; de aquí que el gobernador tuviera entonces adjudicadas para sí esas tres funciones.

Lo cierto es que el burlado y ridiculizado Sancho, a despecho de su analfabeta rusticidad, juzgó con proverbial sabiduría, justiciera y humana, al conjuro de su incommovible honradez, su sentido común y de las iluminadas ciencia y conciencia que le infundió su señor don Quijote con sus consejos, sabiduría ésta, a su vez, enriquecida por las tan copiosas como tristes y desventuradas experiencias de Cervantes, metamorfoseadas en geniales hallazgos merced a la alquimia de su portentoso talento.

Resonancias de aquellos improprios de Calisto, del descrédito judicial y de la corrupción que entonces corroían la Administración de Justicia, incluidos jueces y auxiliares, se dan a cada paso en la obra cervantina. Así, leemos en un pasaje del *Coloquio de los perros*:

Acuérdome que cuando estudiaba oí decir al preceptor un refrán latino, que ellos llaman adagio, que decía: «habet bovem in lingua».

Cipión. ¡Oh! ¡Que en hora mala hayáis encajado vuestro latín! ¿Tan presto se te ha olvidado lo que poco ha dijimos contra los que entremeten latines en las conversaciones de romance?

Berganza. Este latín me viene aquí de molde. Que has de saber que los atenienses usaban, entre otras, de una moneda sellada con la figura de un buey, y cuando algún juez dejaba de hacer lo que era razón y justicia por estar cohechado, decían: «Este tiene el buey en la lengua»<sup>6</sup>.

A propósito, escribe Cortejón: «Muy preocupado debía andar Cervantes por lo que sucedía en torno suyo, cuando apenas se le cae de la pluma el verbo 'cohechar'». Y más adelante:

que el cohecho ofendía a los que, como Cervantes, estudiaban el ambiente social de aquella época, lo demuestra el testimonio de quien, por haber andado en la corte del emperador, conocía a los que de estas cosas trataban: «Si algún juez tenía fama de haber cohechado, aunque enteramente no se le probase, tanto odio le tenía, que no podía consentir que me viniese delante» (Valdés, *Dos diálogos*, p. 216)<sup>7</sup>.

Arremete otra vez Cervantes contra este delito:

Coheche vuestra merced, señor Teniente, coheche y tendrá dineros, y no haga usos nuevos, que morirá de hambre. Mire, señor: por ahí he oído decir (y aunque moza, entiendo que no son buenos dichos) que de los oficios se ha de sacar dineros para pagar las condenaciones de las residencias y para pretender otros cargos<sup>8</sup>.

Cervantes pone en labios de otro de los personajes de su creación esta descarada imputación:

Y si alguno de nuestros hijos, nietos o pariente cayera, por alguna desgracia, en manos de la justicia, ¿habrá favor tan bueno que llegue a la oreja del juez y del escribano [...]? Tres veces, por tres delitos diferentes, me he visto casi puesta en el asno para ser azotada, y de la una me libró un jarro de plata, y de la otra una sarta de perlas, y de la otra cuarenta reales de a ocho [...]<sup>9</sup>.

En contraposición de este sombrío panorama de tenebrosa corrupción, añora Cervantes la «Dichosa edad y siglos dichosos aquellos a quien los antiguos pusieron el nombre de dorados [...]. La justicia se estaba en sus propios términos, sin que la osasen turbar ni ofender los del favor y los del interés, que tanto ahora la menoscaban y persiguen»<sup>10</sup>.

#### IV

Y vamos con Sancho y Magnaud.

Cuando a Sancho Panza, ya instalado gobernador en su ínsula, se le da el tratamiento de «señor Don Sancho Panza», éste pregunta:

¿Y a quién llaman Don Sancho Panza? A vuestra señoría, —respondió el mayordomo,— que en esta ínsula no ha entrado otro Panza sino el que está sentado en esta silla. Pues advertid, hermano, —dijo Sancho—, que yo no tengo don, ni en todo mi linaje le ha habido. Sancho Panza me llaman a secas, y Sancho se llamó mi padre, y Sancho mi agüelo, y todos fueron Panzas sin añadiduras de dones ni donas; y yo imagino que en esta ínsula debe de haber más dones que piedras. Pero basta: Dios me entiende, y podrá ser que, si el gobierno me dura cuatro días, yo escardaré estos dones, que por la muchedumbre deben de enfadar como los mosquitos<sup>11</sup>.

El Tribunal de Château Thierry, bajo la presidencia de Magnaud, se expide el 28 de abril de 1897 afirmando que la partícula «de» no constituye nobleza.

Los exponentes —declara el tribunal—

pretenden que su nombre patronímico está inscripto equivocadamente «X», en sus actos de estado civil, en lugar de «de X» y demandan la rectificación de estos actos.

Considerando que en los actos en los que la rectificación es demandada el nombre patronímico de las partes está indicado «X», conforme al conjunto de los actos del estado civil relativos a sus antecesores, remontándose hasta el año 1735; considerando que de los mismos actos ha resultado que los descendientes de las partes no han empleado jamás la partícula «de» en sus firmas; considerando, además, que la partícula «de» no constituye de ningún modo título alguno de nobleza [...] y que no ha servido jamás sino para distinguir primitivamente diversas personas que, teniendo el mismo nombre patronímico, añadían el de un lugar, de una villa, de una finca, de un cuerpo o de un objeto cualquiera, para evitar toda confusión [...]. Por estos motivos declara no hacer lugar a la rectificación<sup>12</sup>.

El 17 de mayo de 1893 el buen juez Magnaud, en su calidad de presidente del Tribunal de Château Thierry, dirige a los jueces de paz y, al propio tiempo, a abogados, notarios, escribanos y ujieres del distrito la siguiente carta circular:

Señor Juez de Paz:

Ruego a V. que de aquí en adelante tenga la bondad de sujetarse, en su correspondencia oficial con el Presidente del Tribunal, al modelo adjunto.

Este modelo, muy suficiente para salvar todas las conveniencias, reemplazará en lo sucesivo las fórmulas de cortesía más o menos serviles u obsequiosas actualmente en uso, fórmulas que no tienen otro resultado que el de rebajar la dignidad humana.

A renglón seguido se transcribe en la circular el sobrio y democrático modelo dispuesto por dicho Tribunal, texto éste que estimo innecesario, a los fines de este trabajo, reproducir aquí.

#### V

En un proceso por estafa de alimentos, edificó el buen juez Magnaud atenuantes sobre la base de las necesidades económicas del encausado, afirmando que «se ha probado que C. estaba sin ningún recurso, mal vestido, transido de frío y bajo la influencia de una necesidad de nutrición en el momento en que ha cometido con tanta indiferencia el delito que le es reprochado»; agregando que «todo ser humano, por poco interesante que sea, que se encuentre realmente en una tan penosa situación, debe ser beneficiado por circunstancias atenuantes, sobre todo si se tiene en cuenta que la probidad y delicadeza son dos virtudes infinitamente más fáciles de practicar cuando no se carece de nada, que cuando se está desprovisto de todo»<sup>13</sup>. No parece sino que Magnaud acabase de oír a Sancho antes de ponerse a escribir este fallo: «Bien predica quien bien vive», había sentenciado Sancho siglos antes<sup>13 bis</sup>.

A estas alturas de mi trabajo considero apropiado recordar uno de los consejos que Sancho oyó de labios de don Quijote en vísperas de asumir la gobernación de la ínsula de marras: «Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente, que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo. Si acaso doblaras la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia»<sup>14</sup>.

La pujante nombradía de Magnaud se originó, a todas luces, a resultas de los —entonces— atrevidos fundamentos y justiciera decisión producidos en el proceso a Luisa Ménard, llevada a juicio por el hurto de un pan. Téngase presente que, en la época de sustanciación de este caso, el Código Penal francés no preveía el estado de necesidad; sólo la demencia y la fuerza irresistible —sin precisar su naturaleza, si física o de qué otra índole—; y en ese limitado texto legal, con humanitaria perspicacia y lucidez, subsumió Magnaud el trance del hurto famélico.

Sirviéndose de una interpretación libre, si no audaz, de la ley penal vigente en la Francia de fines del XIX, el Tribunal de Château Thierry absolvió, sin costas, a Luisa Ménard. Tuvo entonces en consideración ese tribunal que la procesada, quien reconoció haber hurtado el pan,

tiene a su cargo un hijo de dos años, para el cual nadie le presta auxilio y que, desde hace algún tiempo, se encuentra sin trabajo a pesar de sus esfuerzos para procurárselo; que al cometer el hecho contaba por todo recurso con el pan de dos kilos y las dos libras de carne que le entrega cada semana el despacho de beneficencia de Charly para ella, su madre y su hijo. Considerando que en el instante en que la procesada hubo de arrebatar un pan en casa del panadero P., no tenía dinero, y que los artículos que había recibido estaban agotados hacía ya treinta y seis horas; que ni ella ni su madre habían comido durante ese lapso de tiempo [...]; que es lamentable que en una sociedad [...] pueda no encontrar pan de otro modo que cometiendo una infracción; que cuando una semejante situación se presenta, como la de Luisa Ménard, muy claramente establecida, el juez puede y debe interpretar humanamente los inflexibles preceptos de la ley; considerando que el hambre es susceptible de arrebatar a todo ser humano una parte de su libre albedrío y de aminorar en él, en una gran medida, la noción del bien y del mal [...]; que si ciertos estados patológicos, notablemente el estado de preñez, han sido muchas veces motivo de estimar irresponsables a los autores de robos cometidos sin necesidad, esta irresponsabilidad debe, con más poderosa razón, ser admitida a favor de los que no han obrado sino según los irresistibles impulsos del hambre<sup>15-16</sup>.

<sup>14</sup> Íd., parte II, cap. XLIII.

<sup>15</sup> LEYRET, pp. 28 y 29.

Estas elucubraciones de Magnaud sobre el hambre y sus influjos me llevan una vez más a sede cervantina: «Esto de la hambre tal vez hace arrojar los ingenios a cosas que no están en el mapa»<sup>17</sup>.

En el caso de Luisa Ménard el hambre operó con virtualidad de estado de necesidad, pretorianamente introducido por Magnaud.

En otro de los procesos caídos bajo la jurisdicción del Tribunal presidido por el buen juez, el acusado no había hurtado alimentos, sino que delinquiró con el designio de procurárselos, al igual que cobijo, en el ámbito de la prisión.

En efecto, el 27 de diciembre de 1889, ese Tribunal,

considerando que ha resultado de los debates que el 26 de diciembre de 1880, Bardoux, que había salido el mismo día de la cárcel, cogió de modo muy ostensible un paquete de chalecos de lana en la entrada del almacén del Sr. Callou; que no trató de ocultar los objetos que acababa de aprehender, ni de sustraerse por una huida precipitada a la persecución del perjudicado ni de los demás testigos de esta escena; que no había formado, por consiguiente, el proyecto de apoderarse de dichos objetos; que no tuvo tampoco el deseo de causar un perjuicio a otro, puesto que no ignoraba que los objetos le iban a ser inmediatamente recogidos y devueltos a su dueño [...]; que en los móviles que han impulsado a obrar a Bardoux no se encuentra ni la intención de apropiarse las cosas de otro ni la de causar un perjuicio, que son los elementos constitutivos y característicos de la sustracción fraudulenta; que resulta, por tanto, que el procesado no ha hecho más que simular un robo, a fin de ser reintegrado lo más pronto posible a la cárcel, de la que había salido contra su gusto en la misma mañana; que hechos de esta naturaleza se producen con alarmante frecuencia [...]; que admitido esto, se explica fácilmente que Bardoux, varias veces condenado por vago, y desprovisto de todo sentido moral haya ensayado, por un medio cualquiera de hacerse reintegrar durante la mala estación en el establecimiento, mucho más filantrópico que represivo, que acababa de dejar.

Por virtud de tales razones, el Tribunal absolvió a Bardoux, sin costas<sup>18</sup>.

La humana y tan sabia como piadosa indulgencia de que da nutrida cuenta la obra de Cervantes, no menos que la iluminada perspicacia con que éste edifica su crítica social, corren parejas con esta declaración del buen juez Magnaud: «Yo persisto en esta idea, que no se tiene derecho a penar a un hombre cuyo único crimen es el ser desgraciado»<sup>19</sup>.

En este orden de ideas, afirmaba Magnaud que

El juez encargado de aplicar la pena en nombre de la sociedad que persigue la represión de un quebrantamiento de la ley, no debe contentarse con buscar solamente la intención culpable, las causas de irresponsabilidad o las circunstancias

atenuantes, sino examinar además si el acto punible no será el resultado, al menos indirecto, de alguna laguna social; y si en su conciencia estima que la sociedad no ha hecho todo lo que podía o debía hacer, la infracción objeto del proceso aparecerá aminorada a sus ojos y, a veces, aún suprimida<sup>20</sup>.

Salidas de labios del buen juez parecieran estas palabras: «La pobreza atropella la honra y a unos lleva a la horca y a otros al hospital, y a otros les hace entrar por las puertas de sus enemigos con ruegos y sumisiones, que es una de las mayores miserias que puede suceder a un desdichado [...]»<sup>21</sup>.

En esta vena también se expide Sancho: «[...] me vino a la memoria un precepto, entre otros muchos, que me dio mi amo D. Quijote la noche antes que viniese a ser gobernador de esta ínsula, que fue que, cuando la justicia estuviese en duda, me decantase y acogiese a la misericordia [...]»<sup>22</sup>.

Reaparece el hambre —y su eco en Magnaud— en este pasaje, en que don Quijote adoctrina a Sancho: «Para ganar la voluntad del pueblo que gobiernas, entre otras, has de hacer dos cosas: la una, ser bien criado con todos [...], y la otra procurar la abundancia de los mantenimientos, que no hay cosa que más fatigue el corazón de los pobres que el hambre y la carestía»<sup>23</sup>.

Las desdichadas experiencias carcelarias de Cervantes se subliman en estas humanitarias advertencias de don Quijote a Sancho: «visita las cárceles [...], que la presencia del gobernador en lugares tales es de mucha importancia. Consuela a los presos que esperan la brevedad de su despacho»<sup>24</sup>.

Y el hambre, fatalmente, precipitó el término de la magistratura insigne de Sancho Panza: «Mejor me está a mí una hoz en la mano que un cetro de gobernador; más quiero hartarme de gazpachos que estar sujeto a la miseria de un médico impertinente, que me mate de hambre [...]»<sup>25</sup>.

## VI

Sancho dicta sentencia conforme a su sentimiento de justicia. En este sentido, diríase que juzga conforme a derecho, pero sin conocer la ley. Él va hacia la sentencia, intuitivo, a partir de un ideal no legislado. Aunque lego y analfabeto, recibió por tradición oral la riqueza portentosa de las vivencias de Cervantes, insigne miserable, que hubo de conocer en carne propia las humillantes y tortuosas vicisitudes de dos procesos penales y sus consiguientes encarcelamientos, para poder darle a Sancho noticia viva de la justicia y de la injusticia, de la culpa mayor de la sociedad frente a la culpa menor del hombre.

<sup>20</sup> Íd., loc. cit.

<sup>21</sup> *El casamiento engañoso*, en *Nov. Ej.*, p. 558.

A su vez Paul Magnaud, que sí conocía la ley y que en ésta fundamentaba sus sentencias, la interpretaba y aplicaba como Sancho, al conjuro de su libre conciencia.

En suma, para uno y otro juez la sentencia era construida con la jerarquía de un sentimiento —y lo de «sentencia» y «sentimiento» los he aparejado ex profeso— de espaldas a la sequedad abstracta de un mandato.

Por otra parte, y en refuerzo de mi sentir acerca de la intención de Cervantes sobre el modo y designio del nombramiento de Sancho, me valgo del autorizado juicio de Niceto Alcalá Zamora:

Esta noción aristocrática refléjase en el capítulo XLII (de la segunda parte del Quijote), cuando el duque habla del apego al gobierno una vez probado y ejercido; pero sobre todo tal idea orgullosa y despectiva inspira el nombramiento a favor de Sancho, escogido por su ignorancia cierta y su necesidad supuesta, como burla de los súbditos, y escarnio de la autoridad misma. Al ejercer Sancho el gobierno con acierto, honradez, generosidad y celo, su humanidad democrática vence el capricho de mal gusto del señor jurisdiccional y, sin proponérselo, da una lección a la altivez de éste<sup>26</sup>.

Doy término a este breve ensayo, cediéndole otra vez la pluma a Alcalá Zamora: «[...] Sancho, analfabeto y pobre, desheredado, con niñez de pastor y adolescencia y plenitud de bracero, colocado en los últimos peldaños de la escala social, sintiéndose más amigo que dueño del rucio, obtiene la entronización gloriosa del proletariado en las más altas cumbres literarias»<sup>27</sup>.